

23/12/2024

Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al empleo con apoyo como medida de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

En la comunidad nacional e internacional abundan los instrumentos jurídicos que abogan por fomentar la implantación de medidas que contribuyan al pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía, facilitando su participación activa en la sociedad.

En marzo de 2021, la Comisión Europea adoptó la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2021-2030, que tiene en cuenta la diversidad de discapacidades que comprenden deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, en consonancia con el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, y contiene un conjunto de prioridades, entre las que se encuentran garantizar la igualdad de oportunidades, fomentar la accesibilidad, la vida digna e independiente, la protección social y la no discriminación en el trabajo.

En esta línea de trabajo, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, prevé en su artículo 7.2 que en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales. En su artículo 50 se dispone que el Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad, con el objeto de promover una atención específica hacia las personas integrantes de los mismos en la planificación, diseño y ejecución de las políticas de empleo. A los efectos de la ley se considerarán colectivos vulnerables de atención prioritaria a las personas con discapacidad.

El artículo 12.4 de la mencionada ley establece que la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a 7 ejes de las políticas de activación para el empleo y, en concreto, el Eje 4 «Oportunidades de empleo para personas con discapacidad» incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, y las acciones de orientación y acompañamiento individualizado en los puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Igualmente, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, dispone en

su artículo 37 que será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las Administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

En el ámbito de nuestra Comunidad, el Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé en su artículo 10.3.16º, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma, la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad, y en el artículo 37.1.5º, como principio rector, la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras.

Asimismo, en su artículo 63.1.1º atribuye a la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso, el fomento del empleo, disponiendo en su artículo 169.2 que los poderes públicos establecerán políticas de empleo específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad.

En materia de fomento, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias relativas al fomento del empleo. En particular, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, le atribuye las competencias en materia de fomento de las políticas de incentivos para el empleo, de su calidad y estabilidad.

Por otro lado, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, que tiene por objeto determinar los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo, establece en su disposición adicional segunda que las comunidades autónomas podrán desarrollar programas propios adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial, financiados con cargo a los fondos estatales consignados cada año en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal si se incluyen en los respectivos Planes Anuales de Política de Empleo. Esta línea de subvención ha sido incluida en el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno (PAFED) 2024 como programa propio.

Corresponde por tanto a los poderes públicos llevar a efecto todas aquellas medidas que contribuyan a la plena integración social y a la inserción laboral de las personas con discapacidad mediante la implementación de ayudas que incentiven su empleabilidad.

Con esta orden, que tiene como objetivo la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al empleo con apoyo, se establecen herramientas para contribuir a una plena integración de las personas con discapacidad en



el mercado ordinario de trabajo, conscientes de que el empleo es la principal vía de acceso a los recursos económicos, y resulta básico para el desarrollo personal y el dominio de habilidades sociales que hagan más real su integración tanto en un entorno laboral como en una parcela más privada de la vida. El programa de empleo con apoyo, cobra una especial relevancia para la consecución de estos objetivos, ya que se trata de una herramienta que permite el apoyo y acompañamiento de personas especializadas a personas que presentan una mayor dificultad de inserción por su tipo y grado de discapacidad.

Así, haciendo uso de la habilitación prevista en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, el Gobierno andaluz desarrolla sus propios programas de empleo con apoyo, modificando determinados requisitos de la reglamentación estatal que dificultan, cuando no imposibilitan, la ejecución de esta línea de subvención, ya que resulta muy complicado que una empresa, desde el inicio del proyecto subvencionado, firme un compromiso de contratación sin haber tenido un contacto previo con las personas candidatas y sin haber valorado la idoneidad de sus perfiles al puesto de trabajo. Por ello, se ha considerado conveniente implementar una fase previa a la incorporación de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria, en la que se difundirá el programa, se hará una búsqueda y captación de oportunidades individualizadas de empleo, se identificarán los puestos de trabajo y a las personas con discapacidad que se adaptan mejor a los mismos. Asimismo, se amplían los conceptos subvencionables tanto para cubrir las atenciones del personal especializado en esa fase previa, como para incluir otros conceptos que hagan más viable la ejecución del proyecto.

Para calcular el importe de la subvención en concepto de inserción, se ha tomado como referencia la retribución anual que el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, ha incorporado al modificar el artículo 8.2 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

Por otro lado, en el aspecto procedimental, se simplifica la tramitación del procedimiento de concesión para reducir, e incluso eliminar en algunos casos, las cargas administrativas a las personas interesadas, y se anticipan los pagos de las ayudas concedidas, favoreciendo que las personas beneficiarias alcancen el objetivo pretendido, el fomento de la empleabilidad de las personas con discapacidad. La presente orden incorpora elementos que contribuyen a una gestión más ágil y eficaz de las subvenciones como es la utilización de medios de actuación administrativa automatizada, conforme a lo previsto en el artículo 34 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

La presente orden, con treinta y un artículos, se estructura en tres capítulos que contienen las disposiciones generales, las específicas y el procedimiento de concesión de las subvenciones; tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final.



Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con el mercado interior y se someterán al Reglamento (UE) 2023/2832, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. Los centros especiales de empleo, conforme establece el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, están declarados entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General; de igual modo, puede extenderse la consideración de empresas que prestan dichos servicios a las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro privadas cuyo objeto social sea la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad.

Estas bases reguladoras se ajustan al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, si bien se han elaborado sin atenerse a las bases tipo en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, para conseguir una mejor comprensión del texto, ofreciendo una estructura homogénea con el resto de líneas de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad reguladas por esta Consejería.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones contempladas en esta orden se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2023-2025, aprobado por la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de 1 de agosto de 2023, dentro del Objetivo 1: Fomentar el empleo y la competitividad empresarial, mediante la mejora de la empleabilidad, con especial atención a los colectivos prioritarios.

Asimismo, se adaptan a la regulación sobre protección de datos de carácter personal, concretamente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Teniendo en cuenta que las mujeres con discapacidad sufren de una doble discriminación que las sitúa en una situación de desventaja social y económica, se ha previsto un incremento de la ayuda, como medida incentivadora para su contratación.

En la elaboración de la presente orden, se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los que se ha de ajustar la potestad reglamentaria. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, en tanto que persigue un interés general al fomentar la integración social y laboral de las personas con discapacidad y mantener y mejorar la calidad del empleo de las personas ocupadas.

La orden es acorde los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados y resultar coherente con



el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro del marco definido por la normativa específica de subvenciones y otras normas de aplicación. La norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se fija un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que posibilita su conocimiento y comprensión.

Con respecto al principio de eficiencia, la orden sólo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de la concesión de las ayudas y su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En cuanto al principio de transparencia, y en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración de la presente orden se sometieron a consulta pública los aspectos relativos a la iniciativa: problemas a solucionar, necesidad y oportunidad, objetivos y posibles soluciones. Se ha seguido el trámite de audiencia e información pública, favoreciendo una participación activa, y se ha facilitado el acceso a los trámites seguidos en la elaboración de la norma mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, y en uso de las competencias y facultades conferidas en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al empleo con apoyo como medida de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se registrarán, además de por lo previsto en la misma, por la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada ley.
- c) Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- d) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- e) Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- i) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- j) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- k) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- l) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- m) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- n) Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- ñ) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- o) Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- p) Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- q) Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- r) Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.
- s) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- t) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- u) Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.
- v) Orden de 27 de noviembre de 2023, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación, inscripción, modificación de datos registrales y descalificación de los centros especiales de empleo y la organización y funcionamiento del Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo.
- w) Orden de 6 de abril de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
- x) Reglamento (UE) 2023/2832, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.



2. La personas beneficiarias se someterán igualmente a cualquier otra normativa que le sea de aplicación, correspondiendo la comprobación de su cumplimiento a la Administración competente.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de esta orden, se establecen las siguientes definiciones:

1. Proyecto de empleo con apoyo: Conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidas las personas autónomas, en condiciones similares al resto de las personas trabajadoras que desempeñan puestos equivalentes.

2. Personas destinatarias finales: Personas con discapacidad desempleadas a la fecha de alta en la Seguridad Social en la empresa del mercado ordinario de trabajo, así como las personas trabajadoras con discapacidad contratadas por centros especiales de empleo, siempre que, en ambos casos, se encuentren en alguno de los supuestos que se describe a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

c) Personas sordas y con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

3. Persona desempleada: Se considerará desempleada a aquella persona que no esté dada de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Persona preparadora laboral: Persona especializada que llevará a cabo las acciones comprendidas en el proyecto de empleo con apoyo, y que esté en posesión de los requisitos de titulación y experiencia laboral previstos para el personal integrante de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, en la Orden de 27 de noviembre de 2023, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación, inscripción, modificación de datos registrales y descalificación de los centros especiales de empleo y la organización y funcionamiento del Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo.

5. Días ininterrumpidos: Se entiende que existe continuidad en el mantenimiento del alta en la Seguridad Social cuando, tras una baja en la Seguridad Social, se produce un nuevo alta al día siguiente en la misma o distinta empresa.



Artículo 4. *Personas beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden:

1. Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro privadas que desarrollen su actividad en Andalucía y que durante la ejecución del proyecto se comprometan a suscribir los correspondientes convenios de colaboración que conlleven, al menos, la inserción en empresas del mercado ordinario de tres personas con discapacidad a las que se les va a prestar el apoyo, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad, y un año de antigüedad desde su creación.

b) Contar en su plantilla con personas preparadoras laborales especializadas o comprometerse a incorporarlas antes del inicio del proyecto, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de las actuaciones de empleo con apoyo.

c) Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a las personas trabajadoras o empleadoras.

2. Los centros especiales de empleo de iniciativa social, calificados e inscritos en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo, que hayan mantenido su calificación con carácter previo a la resolución de concesión de la subvención, y que durante la ejecución del proyecto se comprometan a suscribir los correspondientes convenios de colaboración que conlleven, al menos, la inserción en empresas del mercado ordinario de tres personas con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo, a las que se les va a prestar el apoyo. Estos centros deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Tener una calificación como centro especial de empleo de iniciativa social de al menos un año de antigüedad.

b) Contar en su plantilla con personas preparadoras laborales especializadas o comprometerse a incorporarlas antes del inicio del proyecto, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de las actuaciones de empleo con apoyo.

La organización y desarrollo del proyecto de empleo con apoyo será ajena a la actividad y organización del centro especial de empleo de iniciativa social, y deberá desarrollarse por profesionales distintos a aquellos que configuran las unidades de apoyo.

c) Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a las personas trabajadoras o empleadoras.

Si el centro especial de empleo de iniciativa social estuviere incurso en un procedimiento de descalificación o de pérdida de la condición de iniciativa social, no se dictará resolución hasta que hayan concluido, en vía administrativa, dichos procedimientos.

Cuando se produzca el cambio de titularidad por cualquier negocio jurídico entre partes que afecte a un centro especial de empleo de iniciativa social, cuando de ello pudiera derivarse la extinción de la personalidad jurídica por parte de éste, con la consiguiente subrogación en todos los derechos y obligaciones, y con transferencia de la calificación conforme a lo previsto en la Orden de 27 de



noviembre de 2023, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, podrá ser beneficiario de la subvención el nuevo centro resultante.

Artículo 5. *Requisitos generales.*

1. Las actuaciones subvencionables deberán ir referidas a los códigos de cuenta de cotización a la Seguridad Social correspondiente a cada provincia andaluza donde desarrolle su actividad la persona solicitante.

2. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Las previstas en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- c) Haber sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46, apartados 1 y 2 y en el artículo 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Se comprobará de oficio por el órgano gestor, utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que correspondan, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía competentes. Cuando ello no sea posible, se deberá acreditar en la forma prevista en la normativa vigente.

Artículo 6. *Financiación y limitaciones presupuestaria.*

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden podrán financiarse con fondos propios y con aportaciones finalistas del Estado.

2. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima y la distribución estimada por provincia, así como la fuente de financiación.

4. Una vez tramitadas la totalidad de solicitudes presentadas, si resultara sobrante del crédito asignado para su financiación en una de las provincias, dicho crédito sobrante se podrá reasignar a otra u otras



provincias para financiar las solicitudes para las que el crédito haya resultado insuficiente, siguiendo el orden de prelación de las solicitudes en el ámbito territorial autonómico.

5. La persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo podrá acordar que, eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, incluyan nuevas resoluciones de la concesión de la subvención de solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hubieran sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

7. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que en el momento de la convocatoria esté vigente, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 7. Régimen de compatibilidad de las subvenciones y régimen de minimis.

1. Las subvenciones que se reciban al amparo de la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que no estén destinadas a financiar los mismos costes subvencionables.

2. La cuantía de la subvención destinada a sufragar los costes salariales y de Seguridad Social por todos los conceptos derivados del contrato que se suscriba con la persona preparadora laboral no podrá superar los costes reales derivados de los contratos que se suscriban.

3. Las ayudas a las actuaciones de empleo con apoyo, quedarán sometidas al régimen *de minimis*, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. Estas ayudas deberán cumplir con las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas y subvención al proyecto de empleo con apoyo

Artículo 8. Contenido del proyecto de empleo con apoyo.

1. Las acciones que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo, se desarrollarán en el marco de proyectos de empleo con apoyo en los que deberán contemplarse, al menos, las siguientes funciones que incluyen actuaciones previas a la incorporación



de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria, y actuaciones realizadas en el propio puesto de trabajo una vez incorporadas al mismo.

a) Con carácter previo a la incorporación al puesto de trabajo:

- 1.º Difusión del programa al mundo empresarial con actividades de información y sensibilización en las empresas ordinarias y asesoramiento sobre las ayudas a la contratación.
- 2.º Búsqueda y captación de oportunidades individualizadas de empleo adaptadas al colectivo de personas con discapacidad destinatarias finales del programa.
- 3.º Identificación y análisis detallado de los puestos de trabajo, características y condiciones de desarrollo del empleo.
- 4.º Identificación de las personas con discapacidad con las potencialidades necesarias para desempeñar dicho puesto.
- 5.º Análisis de la compatibilidad entre el perfil del puesto y la persona con discapacidad seleccionada para su desarrollo.
- 6.º Detección de necesidades potenciales de adaptación razonable de las características y exigencias del puesto.

b) En el puesto de trabajo:

- 1.º Establecer apoyos individualizados para cada persona trabajadora con discapacidad en el puesto de trabajo, orientándola y elaborando un programa de adaptación al puesto de trabajo.
- 2.º Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de las personas trabajadoras con discapacidad, para que el proyecto sea un instrumento de apoyo y estímulo a la persona trabajadora en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.
- 3.º Labores de acercamiento y mutua ayuda entre la persona discapacitada trabajadora, la persona empleadora y el personal de la empresa que comparta tareas con la persona trabajadora con discapacidad.
- 4.º Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de las personas trabajadoras con discapacidad en su puesto de trabajo.
- 5.º Apoyo a la persona trabajadora con discapacidad en el desarrollo de habilidades sociales y comunitarias, de modo que pueda relacionarse con el entorno laboral en las mejores condiciones.
- 6.º Formación específica a la persona trabajadora con discapacidad en las tareas inherentes al puesto de trabajo.
- 7.º Seguimiento de la persona trabajadora con discapacidad y evaluación del proceso de inserción en el puesto de trabajo. Estas acciones tendrán por objeto la detección de necesidades y la prevención de posibles obstáculos, tanto para la persona trabajadora como para la empresa que la contrata, que pongan en peligro el objetivo de inserción y permanencia en el empleo.
- 8.º Asesoramiento e información a la empresa sobre las necesidades y procesos de adaptación del puesto de trabajo.
- 9.º Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de las personas trabajadoras con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.



2. Dichas acciones serán llevadas por personas preparadoras laborales, de alta en la Seguridad Social durante 360 días ininterrumpidos a jornada completa. Este personal podrá pertenecer a la plantilla de la persona beneficiaria con anterioridad a la ejecución del proyecto o contratarlo específicamente para el desarrollo del mismo. Para el cálculo del importe de la subvención se tendrá en cuenta únicamente el período en que la persona preparadora forme parte del proyecto de empleo con apoyo.

3. Los proyectos de empleo con apoyo deberán hacer constar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Identificación de la entidad que llevará a cabo las acciones de empleo con apoyo a través del personal preparador laboral que tiene contratado o que va a contratar, en cuyo caso, deberá expresar su compromiso de contratación.
- b) Indicación del lugar donde se llevarán a cabo las acciones de empleo con apoyo previas a la contratación por la empresa ordinaria.
- c) Estimación del número de personas con discapacidad que recibirán las acciones de empleo con apoyo, con indicación del tipo y grado de discapacidad.
- d) Relación de las personas preparadoras laborales que prestarán el apoyo a las personas con discapacidad con indicación del tipo y duración del contrato de trabajo formalizado o compromiso de contratarlas.
- e) Estimación de las acciones de empleo con apoyo que las personas preparadoras laborales prestarán a cada persona con discapacidad que les corresponda atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal prevista de las mismas.
- f) Estimación de los convenios de colaboración que se compromete a formalizar durante el período incentivado con las personas empleadoras del mercado ordinario de trabajo.
- g) Estimación del tipo y duración de los contratos que se formalizarán.

4. El proyecto de empleo con apoyo a los efectos de esta orden tendrán una duración de un año desde su inicio, el cual deberá producirse dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la subvención. El alta en Seguridad Social de las personas destinatarias finales en una empresa del mercado ordinario de trabajo deberá producirse y mantenerse durante el período de vigencia del proyecto.

No obstante, en la convocatoria se podrá establecer la subvencionalidad de proyectos iniciados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 9. Concepto subvencionable.

La subvención contemplada en esta orden tiene como objeto favorecer la inserción laboral de personas con discapacidad mediante el desarrollo proyectos de empleo con apoyo diseñados por las personas beneficiarias.

Artículo 10. Cuantía de la subvención.

1. Se establecen las siguientes cuantías:

- a) Por inserción en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, un importe máximo anual de 33.250 euros para sufragar los costes salariales y de Seguridad Social por todos los conceptos que se generen durante el período de desarrollo del proyecto, derivados del contrato anual a jornada completa que se suscriba con la persona preparadora laboral, y se determinará en función del número, tipo y grado de discapacidad de las personas beneficiarias finales insertadas en el mercado ordinario de trabajo, correspondiendo:



1.º Un importe anual de 11.083 euros, por cada persona con discapacidad con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

2.º Un importe anual de 6.650 euros, por cada persona con discapacidad con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % e inferior al 65 %.

3.º Un importe anual de 4.156 euros, por cada persona con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 % y en el caso de personas trabajadoras sordas y con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

La cuantía de la subvención no podrá superar el salario que corresponda al grupo profesional Técnico Superior nivel 1 del Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a personas con discapacidad, vigente en el período subvencionado, incrementado en un 33 % en concepto de cotización empresarial a la Seguridad Social a los efectos de esta orden. Si en convenios colectivos posteriores existiera otra equivalencia del personal preparador laboral con otro grupo profesional o se estableciera el suyo propio, la limitación establecida anteriormente deberá entenderse aplicable al salario que correspondiera tras la modificación.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá superar el coste salarial real derivado de la prestación efectiva de trabajo por cada persona trabajadora incrementado en un 33 %.

b) Por la contratación de una póliza de seguro de accidente y responsabilidad civil que dé cobertura a las personas con discapacidad participantes en el proyecto durante toda la fase previa a la contratación en la empresa ordinaria en los términos previstos en el artículo 14.2.

c) Por el apoyo al desplazamiento de las personas preparadoras laborales necesario para el desarrollo de las acciones, con un límite de 2.000 euros por cada persona preparadora laboral, según las siguientes cuantías:

1.º En caso de desplazamientos en transporte público, se subvencionará el 100 % de los gastos en clase turista que se justifiquen mediante factura o documento equivalente.

2.º En caso de transporte privado, la cantidad a subvencionar será el importe de la indemnización por utilización de vehículo particular que corresponda en virtud de la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, por kilómetro recorrido que se justifique.

2. La cuantía de la subvención se podrá incrementar en 1.000 euros cuando la persona con discapacidad contratada por la empresa ordinaria sea mujer.



3. No podrán otorgarse subvenciones por la inserción de personas con discapacidad que hayan sido subvencionadas, para la misma ocupación, en proyectos de empleo con apoyo acogidos a la presente orden.

4. La subvención total obtenida en el ámbito de aplicación de una convocatoria en ningún caso podrá superar el coste real de la actividad subvencionada, ni la cantidad de 100.000 euros por persona beneficiaria, convocatoria y provincia.

Artículo 11. *Gastos subvencionables.*

1. Las subvenciones establecidas en esta orden se destinarán a sufragar los costes salariales y de Seguridad Social por todos los conceptos derivados del contrato que se suscriba con las personas preparadoras laborales, los gastos ocasionados por la contratación de la póliza de accidentes y responsabilidad civil, y los gastos de desplazamiento.

2. Para obtener la subvención prevista en el artículo 10 se deberá formalizar la contratación de al menos tres personas con discapacidad atendidas en el período incentivado. No se computará como inserción las contrataciones de personas que hayan estado de alta en la misma empresa dentro del período de los doce meses anteriores al inicio de la relación laboral.

Las personas destinatarias finales deberán ser empleadas efectivamente en un puesto perteneciente a la estructura de la empresa del mercado ordinario de trabajo, mediante un contrato temporal o indefinido ordinario, no admitiéndose la modalidad de fijo discontinuo; y por un período mínimo de alta en la Seguridad Social de 120 días ininterrumpidos, debiendo producirse y mantenerse el alta en Seguridad Social dentro del período incentivado. Si el contrato celebrado fuera a tiempo parcial, la jornada de trabajo será al menos de un 25 % de la jornada de una persona trabajadora a tiempo completo según el coeficiente de tiempo parcial que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social, sin que ello afecte al importe de la subvención.

Si el período de alta ininterrumpido en la Seguridad Social de la persona con discapacidad insertada es inferior a 72 días ininterrumpidos, y por tanto inferior al 60 % del período mínimo de alta exigido, no se considerará inserción a los efectos de esta orden.

3. Corresponderá aplicar una reducción proporcional del importe por inserción en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el período de alta ininterrumpido en la Seguridad Social sea de 72 días o más.
- b) Cuando se inserten al menos dos personas con discapacidad con 72 días de alta ininterrumpidos en la Seguridad Social.
- c) Cuando se sustituya a la persona preparadora laboral en un período superior a un mes.

4. Si las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales incorporan a personas trabajadoras con discapacidad atendidas en el proyecto de empleo con apoyo como personal asociado, se entenderá que las referencias a la contratación indefinida se extienden a la incorporación de personas socias trabajadoras.



CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión de las subvenciones

Artículo 12. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará a solicitud de la persona interesada previa convocatoria pública y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes presentadas se tramitarán de manera individual, por orden de la fecha de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito asignado a cada una de ellas.

Artículo 13. Obligaciones generales de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el período establecido en la respectiva convocatoria y haberse pagado dentro del plazo de justificación de la subvención. A estos efectos, se entenderá como gasto realizado únicamente el gasto que ha sido efectivamente pagado en dicho período.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a cuantas otras se establezcan por los órganos de control que resulten competentes, prestando su colaboración y facilitando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional o internacional. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 14.1.e) de la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, por cualquier organismo fiscalizador y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de cinco años a contar desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

g) Responsabilizarse de la veracidad de la información incluida en las declaraciones responsables y de los documentos que presenten. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o manifestación contenidos en la declaración responsable o en el contenido de la documentación, pudiera ser constitutiva de una infracción y sancionada conforme establece el capítulo VI del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

h) Suministrar, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.3.

i) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

j) Tener un código de cuenta de cotización a la Seguridad Social correspondiente a una provincia andaluza donde desarrolle la actividad subvencionada la persona solicitante.

k) Comunicar las variaciones en la forma jurídica de la persona beneficiaria, cambio de titularidad de la misma, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión empresarial.

l) Cumplir los plazos de comunicación previstos en esta orden.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29 y, en su caso, informar al órgano concedente de la subvención de la devolución voluntaria de la cuantía de la subvención recibida.

n) Las personas beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería competente en materia de empleo de la Junta de Andalucía, y, en su caso, con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, utilizando un lenguaje no sexista, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género. Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Junta de Andalucía y, en su caso, del Servicio Público de Empleo Estatal, en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

ñ) Informar a las personas integrantes del proyecto de que la Administración utilizará medios de actuación administrativa automatizada en la gestión de las subvenciones, y que accederá a los datos personales necesarios para la tramitación, gestión y justificación de las subvenciones, en los términos previstos en el artículo 22.

o) Todas las demás obligaciones que se deriven de esta orden y demás normativa aplicable.



Artículo 14. *Obligaciones específicas de las personas beneficiarias.*

Serán obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Suscribir el correspondiente convenio de colaboración durante el período incentivado con la empresa del mercado ordinario de trabajo que contratará, dentro de la vigencia del proyecto, a las personas trabajadoras con discapacidad, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Identificación de ambas partes, haciendo constar la denominación social, domicilio y el número de identificación fiscal.
- b) Tipo y duración del contrato y del centro de trabajo en el que se prestará la relación laboral, que deberá estar ubicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la descripción del puesto de trabajo.
- c) Compromiso de ambas partes a proporcionar los medios y apoyos necesarios para facilitar el proceso de inserción laboral, y a permitir el acceso al centro donde se desarrolle el proyecto a fin de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- d) Compromiso de la empresa a permitir y facilitar la tarea de la persona preparadora laboral y a favorecer los apoyos internos a lo largo del proceso de inserción.
- e) Identificación de la persona empleadora responsable del seguimiento y vigilancia del proyecto de empleo.
- f) Compromiso de ambas partes de que las acciones de empleo con apoyo se prestarán de forma gratuita.

2. Adoptar por sí todas las medidas que sean necesarias para proteger a las personas participantes frente a cualquier riesgo derivado de la ejecución del proyecto. A tal efecto deberá contratar una póliza de responsabilidad civil y un seguro de accidente que dé cobertura a las personas con discapacidad participantes en el proyecto durante toda la fase previa a la contratación en la empresa ordinaria, que deberá contener las siguientes contingencias:

- a) Fallecimiento e invalidez por accidente.
- b) Asistencia sanitaria, farmacéutica y hospitalaria por accidente.
Se cubrirán los riesgos acaecidos a las personas con discapacidad, en el lugar donde la persona beneficiaria desarrollará las acciones previas a la contratación, *in itinere* y en los desplazamientos que dichas personas deban realizar en ejecución del proyecto.
- c) Responsabilidad civil de las personas con discapacidad durante la ejecución del proyecto de empleo con apoyo frente a terceros.
Se podrá optar por suscribir ambas pólizas de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todas las personas destinatarias finales del proyecto. Las coberturas mínimas se indicarán en la respectiva convocatoria.

En todo caso, la Consejería competente en materia de empleo quedará exonerada de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución del proyecto.



3. Sustituir la baja de la persona preparadora laboral en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de baja del proyecto, con los requisitos previstos en esta orden. Su incumplimiento dará lugar a la reducción de la ayuda proporcionalmente a los días de retraso en la formalización de la contratación de la persona sustituta.

4. El centro especial de empleo de donde proceda la persona trabajadora insertada deberá pasarlo a la situación de excedencia voluntaria en dicho centro en las condiciones que establecen el artículo 46.2 y 5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y, en su caso, el convenio colectivo de aplicación.

Artículo 15. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se cumplimentarán de forma electrónica en los formularios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con la convocatoria y estarán disponibles en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios, apartado «Servicios y Trámites», disponible en la dirección electrónica que se indicará en la correspondiente convocatoria e irán dirigidas a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de empleo de la provincia donde desarrolle la actividad subvencionada el centro especial de empleo de iniciativa social o la entidad sin ánimo de lucro.

2. Cuando la solicitud se presente por una persona física en representación de la persona jurídica solicitante, deberá estar en posesión de un certificado de representante de persona jurídica. En caso contrario o en otros supuestos, si la persona representante se encontrase dada de alta en el Registro Electrónico de Apoderamientos, se realizará de oficio la correspondiente consulta. En su defecto, se cumplimentará el certificado de apoderamiento que se publicará como anexo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con la convocatoria, el cual deberá acompañarse junto con la solicitud.

3. En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

- a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente legalmente.
- b) Dirección de correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil de la persona interesada, a efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo 24.
- c) Cuenta bancaria para la realización del pago, de la que deberá ser titular la persona solicitante y estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

A estos efectos, si la persona solicitante autoriza a la Administración de la Junta de Andalucía a verificar ante la entidad bancaria la titularidad de la cuenta, el alta de la misma en el Fichero se realizará automáticamente con la presentación de la solicitud.

Si no se pudiera realizar el alta de la cuenta en el Fichero porque la persona solicitante ya hubiera alcanzado el número máximo de cuentas permitidas, o bien no se autorizara a la Administración de la Junta de Andalucía a verificar la titularidad de las cuentas como requisito previo a la presentación de la solicitud, las personas beneficiarias deberán dar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. El alta se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos que se encuentra disponible en <https://lajunta.es/tesoreria>, donde también podrán comprobar las cuentas bancarias que tienen incluidas en el Fichero Central de Personas Acreedoras, y realizar las



modificaciones que estimen pertinentes. En este supuesto, no se podrá presentar la solicitud en tanto no esté dada de alta en el Fichero la cuenta bancaria conforme a lo indicado.

d) Una declaración responsable de la persona solicitante de la subvención mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

1.º Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente orden.

2.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en esta orden y en el resto de normativa de general aplicación en la materia.

3.º Que se compromete a informar a las personas integrantes del proyecto de que la Administración utilizará medios de actuación administrativa automatizada en la gestión de las subvenciones, y que accederá a los datos personales necesarios para la tramitación, gestión y justificación de las subvenciones, en los términos previstos en el artículo 22.

4.º Que no han solicitado o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma actuación o finalidad o, si las han solicitado se indicará el importe de la subvención solicitada o, si es el caso, obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente; y que se compromete a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.

5.º Que, en caso de resultar beneficiaria, se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas y a mantener los requisitos exigidos durante el período previsto, así como a comunicar cualquier variación de los mismos.

6.º Que se compromete, en caso de resultar beneficiaria de la subvención, a someterse a las actuaciones de verificación y control a realizar por la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía o cualquiera otros órganos de control que resultasen competentes en virtud de la normativa de aplicación.

7.º El cumplimiento del régimen *de minimis*.

8.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en la presente orden, así como la autorización al órgano gestor para realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en las mismas.

5. Respecto de los documentos que se aporten, será aplicable la regulación contenida en los apartados 3 a 7 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La presentación de las solicitudes conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria de Andalucía, que sean requeridas por las bases reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.



7. Conforme a la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá consultar la identidad de la persona solicitante y de la representante, en su caso; así como comprobar los datos que, obrando en poder de las Administraciones públicas, se indican en el artículo 22.

Igualmente, y en relación con el artículo 77.1.ñ) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el órgano gestor podrá consultar los datos de la Seguridad Social, de vida laboral y períodos de actividad laboral.

Artículo 16. *Medio de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes y, en su caso, la documentación anexa, se presentará única y exclusivamente de forma electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 14, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el modelo que estará disponible en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se accederá a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios disponible en la dirección que se indicará en la correspondiente convocatoria.

2. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud deberá estar firmada electrónicamente y se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante de registro.

3. Si una persona presentara más de una solicitud dentro del plazo previsto en la convocatoria, tratándose de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, se tramitará la primera solicitud presentada por orden de fecha de presentación, salvo que la persona interesada desista de la misma, o que la primera solicitud hubiera sido desestimada expresamente.

Artículo 17. *Documentación acreditativa.*

Junto a la solicitud se aportará la siguiente documentación:

a) La acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4. A tal efecto, las personas solicitantes deberán presentar:

1.º Relación nominal de las personas preparadoras laborales pertenecientes a la plantilla de la persona solicitante, desagregada por sexo, así como la titulación académica o profesional que acredite su cualificación. Cuando la convocatoria prevea el inicio del proyecto con anterioridad a la presentación de la solicitud, se relacionará al personal preparador laboral que haya sido contratado para la ejecución del proyecto, en su caso.

2.º En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, además, los estatutos en los que figure su objeto social, que disponen de personalidad jurídica y carecen de ánimo de lucro; así como memoria que permita valorar la competencia, experiencia y capacidad, con indicación de los recursos materiales de que disponen para desarrollar el proyecto.

b) La acreditación de la representación en el supuesto previsto en el artículo 15.3.

c) El proyecto de empleo con apoyo en los términos previstos en el artículo 8.



Artículo 18. Convocatoria y plazo de presentación de la solicitud.

1. La persona titular de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de incentivos para el empleo será competente, por delegación de la persona titular de la Consejería, para convocar mediante resolución las subvenciones previstas en esta orden.
2. La convocatoria de las subvenciones, junto con un extracto de las mismas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y también íntegramente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pudiendo ser consultadas a través de la página web de la Intervención General de la Administración del Estado.
3. El plazo de presentación de la solicitud de las subvenciones reguladas en esta orden se indicará en la correspondiente convocatoria.
4. Será inadmitida la solicitud presentada fuera de plazo.

Artículo 19. Subsanación y desistimiento de las solicitudes.

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 15, o no se acompañara de la documentación relacionada en el artículo 17, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este requerimiento se realizará de manera individual a las personas solicitantes.
2. Transcurrido el plazo para subsanar sin que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida, y la inadmisión en los casos en que corresponda.
3. El escrito mediante el que la persona interesada efectúe la subsanación o desistimiento de la solicitud se presentará única y exclusivamente de forma electrónica cumplimentando el formulario que a tal efecto se publique con la convocatoria.

Artículo 20. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión será la Delegación Territorial competente en materia de empleo, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería. El ámbito de competencia por razón del territorio será la provincia donde desarrolle la actividad subvencionada el centro especial de empleo de iniciativa social o la entidad sin ánimo de lucro, atendiendo al código de cuenta de cotización a la Seguridad Social.



Artículo 21. *Tramitación.*

1. La tramitación del procedimiento de las subvenciones reguladas en esta orden se efectuará íntegramente de forma electrónica.
2. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se tramitarán de manera individual, por orden de la fecha de entrada en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, y hasta el límite de la consignación presupuestaria, salvo aquellas que tuvieran que ser objeto de subsanación conforme a lo previsto en el artículo 19, por no reunir los requisitos o por no acompañar la documentación requerida junto con la solicitud. Respecto a éstas, a los efectos de determinar el orden de prelación que se siga para su resolución, se tomará en consideración la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.
3. En los supuestos de imposibilidad material de obtener la información de forma automatizada conforme a lo previsto en el artículo 22, el órgano gestor podrá requerir a la persona solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios, sin que ello modifique el orden de prelación que se siga para la resolución de la solicitud.
4. Independientemente de lo anterior, el órgano gestor podrá, en cualquier momento del procedimiento, requerir a la persona solicitante para que acredite cualquier extremo necesario para su resolución, conforme a lo previsto en el artículo 23.3 *in fine* del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que ello modifique el orden de prelación.
5. El órgano competente, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la persona solicitante, formulará, en el supuesto que corresponda, la propuesta de resolución provisional, dando traslado de la misma a la persona interesada para cumplir con el trámite de audiencia. Las alegaciones se presentarán en el plazo de 10 días a través del formulario que se publicará junto a la convocatoria. En ausencia de alegaciones a los contenidos incorporados a la propuesta provisional, la misma adquirirá el carácter de definitiva.

Se podrá prescindir de formular propuesta provisional cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada y la propuesta lo sea por el importe solicitado.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. Las personas que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones podrán conocer, a través de un acceso restringido, el estado de tramitación de aquel.

Artículo 22. *Actuación administrativa automatizada.*

1. La comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden se realizará de oficio por el órgano gestor, utilizando, preferentemente, medios de actuación administrativa automatizada conforme establecen los artículos 42 y 42 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que corresponda, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y



otros medios de colaboración entre Administraciones, a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Junta de Andalucía competentes por razón de la materia, sin que sea preciso aportar documentación junto con la solicitud, con la excepción de lo previsto en el artículo 17, y en los términos previstos a continuación:

a) La comprobación de la identidad de la persona solicitante y de su representante, en los casos en que así proceda, así como el sexo de las personas con discapacidad a la fecha de inicio del período subvencionable, se consultará a través del Servicio de Consulta de Datos de Identidad.

b) Para aquellas personas que tengan reconocida la discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la comprobación del tipo y grado de discapacidad indicados para las personas destinatarias finales en el artículo 3.2, se realizará mediante consulta a la Consejería competente en materia de valoración del grado de discapacidad, a la fecha del inicio del período subvencionable o fecha de inicio de la relación laboral si es posterior.

c) A los efectos de verificar la inscripción de los centros especiales de empleo de iniciativa social en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo, se consultará la información que conste en el citado Registro con carácter previo a dictar resolución.

d) La comprobación del alta en la Seguridad Social de las personas preparadoras laborales y de las destinatarias finales, tipo de contrato, duración y jornada, se realizará mediante consulta del informe de vida laboral de empresa procedente del Sistema de Cesión de Datos de las Administraciones Públicas de la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) La comprobación de que las contrataciones se realizan con personas desempleadas inscritas en los servicios públicos de empleo, se realizará mediante consulta de situación de demanda al órgano competente.

f) La verificación de que el lugar donde desarrolla la actividad subvencionada el centro especial de empleo de iniciativa social o la entidad sin ánimo de lucro está ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se comprobará atendiendo a la provincia de las cuentas de cotización, mediante consulta del informe de vida laboral de empresa procedente del Sistema de Cesión de Datos de las Administraciones Públicas de la Tesorería General de la Seguridad Social.

g) La verificación de que las fundaciones han cumplido con la obligación de presentar las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello, se comprobará mediante consulta a la Consejería competente en materia de fundaciones de Andalucía.

h) La verificación de que las personas solicitantes no pertenecen al sector público, se comprobará mediante consulta al Inventario de Entidades del Sector Público de la Intervención General del Estado.

i) El coste real derivado de la prestación efectiva de trabajo de la persona preparadora laboral, se podrá comprobar a través del modelo tributario 190 de retenciones por concepto de IRPF por



rendimientos del trabajo, con los datos incluidos en la clave A, mediante la información facilitada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

j) El cumplimiento del régimen *de minimis*, se comprobará mediante consulta a la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través del servicio web correspondiente.

2. El órgano gestor dejará constancia en el expediente de todas las comprobaciones realizadas, mediante consultas a registros y bases de datos públicas que correspondan.

Artículo 23. Resolución del procedimiento.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 20, la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de empleo dictará resolución, que deberá ser motivada, con el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. En el supuesto de agotamiento del crédito se dictará por el órgano concedente resolución única declarando la desestimación de todas las solicitudes presentadas por las personas interesadas que hayan presentado o subsanado su solicitud con posterioridad a la última persona que haya resultado beneficiaria y cuyo texto íntegro se publicará en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía.

4. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

5. El recurso se presentará de forma electrónica a través de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

6. La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de empleo.

7. En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, la persona beneficiaria comunicará al órgano concedente la fecha en la que se han iniciado las actividades objeto de la subvención e identificará a las personas preparadoras laborales que, no formando parte de su plantilla



a la fecha de la solicitud, participen en el proyecto. Se relacionará desagregada por sexo y se adjuntará la titulación académica o profesional que acredite su cualificación.

El pago de la subvención quedará condicionado a dicha comunicación, que se presentará en el formulario que al efecto se publique con la convocatoria. Transcurridos tres meses desde la notificación de la resolución de concesión sin que se haya efectuado dicha comunicación, se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Cuando la convocatoria prevea el inicio el proyecto con anterioridad a la presentación de la solicitud, la fecha del inicio se comunicará en la solicitud.

Artículo 24. *Notificación.*

1. Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se realizarán de forma individual, a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas, para lo cual habrán de darse de alta en el mismo, en caso de que no lo estuvieran. A tal efecto, en los formularios de solicitud figurará un apartado para que la persona interesada pueda señalar expresamente una dirección de correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil a los efectos del aviso de la puesta a disposición de la notificación electrónica.

2. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición por medio electrónico de cualquier acto de trámite o definitivo que se dicte en el procedimiento, transcurrieran 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada salvo que de oficio o a instancia de la persona interesada se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a la notificación.

3. El sistema de notificación electrónica acredita la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, que tendrá lugar mediante la recepción en la dirección de correo electrónico consignada en la solicitud. Igualmente, el sistema acredita la fecha del acceso de la persona interesada al contenido del documento notificado, así como la fecha en la que la notificación se consideró rechazada, sea por voluntad expresa de la persona solicitante, sea por haber transcurrido el plazo de 10 días naturales desde la fecha de su puesta a disposición sin acceder a su contenido, continuándose con la tramitación del procedimiento conforme a lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común. Podrá accederse al contenido de las notificaciones rechazadas con efectos meramente informativos.

Artículo 25. *Forma de pago y régimen de fiscalización.*

1. El abono de la subvención se realizará mediante el libramiento en concepto de anticipo del 50 % de la cuantía reconocida en la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 23.7, y un segundo abono del 50 % restante o de la cantidad que resulte, tras la finalización de las actividades subvencionadas y previa justificación de su realización y de la aplicación de la subvención.



2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud, de la que deberá ser titular y estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Junta de Andalucía. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja dicha cuenta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que, en el momento de la ordenación del pago, la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones reguladas en la presente orden podrán quedar excluidas de fiscalización previa, acordando la Intervención General la realización de controles posteriores sobre las subvenciones concedidas.

Artículo 26. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Cuando por causas sobrevenidas, que deberán ser acreditadas, la subvención deba ser objeto de modificación, el órgano competente para conceder la subvención podrá autorizar la misma, siempre que no suponga un incremento en la cuantía de la misma. Por causas sobrevenidas se entenderán aquellas que se produzcan una vez dictada la resolución de concesión y que no sean imputables a la persona beneficiaria.

3. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedidos.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, se le notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

Artículo 27. Justificación de las subvenciones.

1. La persona beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta orden, a través de la presentación electrónica de la documentación indicada a continuación y la que se indique



en la convocatoria. Todo ello, con independencia de la comprobación que realizará de oficio el órgano gestor utilizando medios de actuación administrativa automatizada conforme establece el artículo 22.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de dos meses a contar desde la finalización de la ejecución del proyecto subvencionado.

2. La justificación de la subvención se efectuará a través de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos en la forma establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 72 de su Reglamento, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. A esta memoria se adjuntará lo siguiente:

1.º Relación nominal de las personas con discapacidad participantes en el proyecto desagregada por sexo.

2.º Relación nominal de las personas preparadoras laborales desagregada por sexo. En caso de producirse vacantes, se identificará a las personas que hayan causado baja y a quienes las sustituyen.

3.º La titulación académica o profesional que acredite la cualificación de las personas preparadoras laborales.

4.º Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada persona preparadora ha prestado durante el período subvencionado a cada persona con discapacidad atendida, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal en función de su tipo y grado de discapacidad, así como las variaciones que hayan afectado a la distribución temporal de las personas atendidas.

5.º Convenios de colaboración formalizados con las empresas de trabajo ordinario, con el contenido previsto en el artículo 14.1.

6.º Informes individualizados sobre los procesos de inserción y adaptación al puesto de trabajo.

7.º Informe que acredite la efectiva realización de las actuaciones de empleo con apoyo en las incorporaciones laborales logradas, firmado por la persona preparadora laboral, la persona beneficiaria y la empresa contratante.

8.º En su caso, certificado de discapacidad de las personas trabajadoras atendidas en el proyecto expedido por otra Comunidad Autónoma.

b) Memoria económica que contendrá una relación clasificada de los gastos incurridos detallado por cada uno de los conceptos subvencionables, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como el detalle de otros posibles ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada. A esta memoria se adjuntará lo siguiente:

1.º Cuadro resumen de las características de las personas insertadas y la cuantía correspondiente según tipo, grado y duración del contrato.

2.º Cuadro resumen del coste laboral de las personas preparadoras.



3.º Póliza del seguro de accidente de trabajo y de responsabilidad civil, copia del recibo y justificante de pago.

4.º Relación detallada de las empresas visitadas, con indicación de su ubicación, número de identificación fiscal y sector de actividad y partes justificativos debidamente firmados y sellados por la misma, así como el importe del billete o tique del transporte, con la indicación del kilometraje recorrido en caso de utilización de transporte privado y la cuantía que corresponda.

En caso de utilizar transporte público, se deberán presentar las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incluyendo billetes o tiques de transportes.

5.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. No se admitirán los pagos en metálico.

4. No serán subvencionables los impuestos y las tasas. No obstante, sí será subvencionable el IVA o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación. A tal efecto, se deberá presentar certificado de exención del IVA expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

5. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación justificativa sin que ésta haya tenido lugar, el órgano gestor requerirá a la persona beneficiaria para que aporte la documentación justificativa en el plazo máximo de 15 días. Su incumplimiento llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 28. *Devolución a iniciativa de la persona beneficiaria.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 quater, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la subvención recibida sin el previo requerimiento de la Administración, así como solicitar la compensación con reconocimiento de deuda y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda. Corresponderá a la Agencia Tributaria de Andalucía la resolución, o inadmisión en su caso, de las solicitudes de compensación, así como de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

2. En el supuesto de devolución voluntaria de la cuantía de la subvención recibida, la persona beneficiaria informará de ello al órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones, mediante escrito dirigido al mismo, que se presentará de forma electrónica. El órgano gestor le remitirá una carta de pago a fin de que pueda realizar el ingreso.

Artículo 29. *Reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior al acuerdo, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la presente orden y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. Además de lo anterior, procederá el reintegro total de las ayudas percibidas al amparo de esta orden y la pérdida del derecho al cobro, en los siguientes supuestos:



a) El importe total justificado por inserción es inferior al 60 % de la cuantía reconocida en la resolución de concesión.

b) No se ha producido la inserción en el mercado ordinario de trabajo de al menos dos personas con discapacidad destinataria finales del proyecto de empleo con apoyo, lo que supone el 60 % del mínimo de tres inserciones exigido en el artículo 4, con al menos 72 días de alta en la Seguridad Social, lo que supone el 60 % del mínimo de 120 días exigido en el artículo 11.2.

3. Justificado el 60 % en los términos indicados en el apartado anterior, se abonará el resto de la subvención en concepto de pago en firme y, en su caso, se declarará la pérdida del derecho al cobro por la cuantía pendiente de justificar.

4. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el importe de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto legal. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

6. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas en esta orden la persona titular del órgano competente para la concesión de la subvención.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La resolución de reintegro será notificada por la Agencia Tributaria de Andalucía a la persona interesada, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago.

Artículo 30. Régimen sancionador.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos, siendo el régimen sancionador aplicable el previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Se sustanciará de forma electrónica.



2. El inicio y la resolución de los procedimientos sancionadores tramitados por la comisión de infracciones leves y graves corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería. El ámbito de competencia por razón del territorio será la provincia donde se desarrolle la actividad subvencionada el centro especial de empleo de iniciativa social o de la entidad sin ánimo de lucro, atendiendo al código de cuenta de cotización a la Seguridad Social.

3. Previa instrucción del oportuno expediente por el órgano competente para conceder las subvenciones, el inicio y la resolución de los procedimientos sancionadores tramitados por la comisión de infracciones muy graves corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

Artículo 31. Medidas de publicidad y transparencia pública.

1. Las subvenciones concedidas estarán sujetas al régimen de publicidad y transparencia previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

2. La convocatoria y su respectivo extracto se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en atención a lo dispuesto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En particular, las subvenciones concedidas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, expresando la fuente de financiación, la persona beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de las subvenciones.

No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, conforme a lo previsto en el citado artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional primera. Procesos de automatización de procedimientos.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en esta orden se llevará a cabo de manera automatizada, conforme con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Mediante resolución conjunta de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo y de la Dirección General de la Agencia Digital de Andalucía, competente en la materia, que se publicará en el Portal de la Junta de Andalucía, se autorizarán las actuaciones tal y como se recoge en el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.



Disposición adicional segunda. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre; o bien en la normativa vigente en cada momento y se consideran fundadas en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Reglamento.

En cuanto al tratamiento de categorías especiales de datos, será de aplicación lo previsto en el artículo 9.2.b) del Reglamento, al ser necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o de la persona interesada en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social.

La base jurídica de la obligación legal se encuentra en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Son datos de carácter personal objeto de su tratamiento todos aquellos que resulten imprescindibles para el desarrollo y ejecución de las actuaciones, técnicas y procedimientos que se articulan en las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones. Los datos personales que se recaben, que serán los mínimos necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad, serán tratados con el fin de tramitar la participación en las convocatorias y, en su caso, la concesión, pago, justificación, seguimiento y control de la subvención, sin que puedan utilizarse para otros fines distintos.

3. El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General de la Consejería competente en materia de incentivos para el empleo, ante la que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos y limitación del tratamiento, todo lo cual se informa en aplicación del capítulo II del título III «Derechos de las personas» de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. Serán encargados del tratamiento las personas beneficiarias y realizarán su cometido de acuerdo con las instrucciones del órgano responsable del tratamiento en virtud de lo establecido en artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

5. Se conservarán los datos recogidos en virtud de las disposiciones legales durante el tiempo necesario para el cumplimiento del fin para el cual fueron recogidos y por el tiempo necesario para atender a las responsabilidades derivadas de su tratamiento ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes. Una vez transcurrido dicho período de conservación, los datos serán suprimidos de manera que se imposibilite la correlación o identificación de los mismos con las personas interesadas. Lo anterior será aplicable exclusivamente a todos aquellos datos personales que el encargado haya tratado, sea cual sea su formato, fuera de los sistemas de información que el órgano responsable haya puesto a su disposición.

Asimismo, se conservarán durante los plazos previstos en la legislación sobre patrimonio documental y archivo de la Junta de Andalucía.



6. La recopilación de datos se hará conforme a la legislación vigente, con especial atención al cumplimiento del deber de información previa a las personas interesadas sobre las condiciones, derechos y obligaciones del tratamiento, así como a las posibles personas destinatarias en los términos previstos en estas bases reguladoras.

7. La presente orden prevé un procedimiento en el que se van a realizar actuaciones administrativas automatizadas a cargo de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competentes en materia de empleo o de las personas competentes en quienes éstas deleguen.

Disposición adicional tercera. *Desarrollo y ejecución.*

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente orden, así como para establecer la determinación de cualquier otra actuación administrativa automatizada no contemplada en la misma y para, en su caso, adaptar las cuantías de las subvenciones previstas en esta orden cuando se produzca la actualización de las cuantías de referencia previstas en el Real Decreto 818/2021, 28 de septiembre.

Disposición transitoria primera. *Procedimientos en cursos.*

1. Los procedimientos de subvenciones iniciados al amparo de la Orden 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por parte del Servicio Andaluz de Empleo, para personas con discapacidad en régimen de concurrencia competitiva, que a la entrada en vigor de la presente orden estuvieran iniciados y no concluidos seguirán su tramitación, de acuerdo con la normativa aplicable en el momento de su iniciación y en los distintos órganos que, por razón de la materia, asuman dichas competencias de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes decretos de estructura orgánica vigentes en cada momento.

Disposición transitoria segunda. *Personal preparador laboral en plantilla a la entrada en vigor de esta orden.*

Las personas beneficiarias que a la entrada en vigor de esta orden tengan contratadas a personal preparador laboral que, no reuniendo los requisitos previstos en la Orden de 27 de noviembre de 2023, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se ajusten a los requisitos de titulación y/o experiencia previstos en la Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por parte del Servicio Andaluz de Empleo, para personas con discapacidad en régimen de concurrencia competitiva, podrán mantener vigentes dichas contrataciones hasta la finalización de su relación laboral y acogerse a los incentivos previstos en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

1. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

ROCÍO BLANCO EGUREN
Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo